

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **33**

Fecha: 07 SEP 2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00210	Acción de Reparación Directa	MANUEL ANTONIO VARGAS VILLADIEGO	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto de Tramite NIEGA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA	04/09/2020	
20001 33 33 001 2018 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 03:00 PM, CON EL FIN DE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL	04/09/2020	
20001 33 33 001 2018 00098	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONALFIS ARIAS ARIZA	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 09:00 AM, CON EL FIN DE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.	04/09/2020	
20001 33 33 001 2019 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CANDY ROSA MACHADO GUTIERREZ	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A PARTIR DE LAS 03:00 PM, CON EL FIN DE REPROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL	04/09/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07 SEP 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PEREZ REGALADO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL – SEGUROS
SURAMERICANA
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00210-00

Estando el proceso para celebrar continuación de audiencia de pruebas el día 10 de septiembre de 2020, a las 9AM, se evidencia memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el día 02 de septiembre de la presente anualidad.

En el mismo, manifiesta que requiere que esta Judicatura le atienda la petición elevada el día 20 de agosto de 2020, indispensable para llevar a cabo la audiencia de pruebas fijada para el día 10 de septiembre de 2020, a las 9am.

De igual forma, manifiesta inconformidad con que no le fue notificado el auto de fecha 21 de agosto de 2020, que reprogramó esta diligencia, pues señala que su correo fue informado en la audiencia del 11 de marzo de 2020; y añade, que son anomalías que requieren reprogramación de la presente.

Para resolver se considera,

Sea en primera medida hacer hincapié en lo atinente al memorial fechado 20 de agosto que el Doctor FELIX ANTONIO CAAMAÑO MENDOZA, alega haber aportado a esta Agencia Judicial.

Una vez verificado lo anterior por la Secretaría, con la bandeja de entrada del correo institucional del Despacho, encontramos que no obra ningún mensaje allegado por parte de la dirección electrónica felifelipe55@hotmail.com, así como tampoco memorial alguno de esta fecha, relacionado con el proceso de la referencia.

En este sentido, no existe petición alguna que esta Judicatura se encuentre desatendiendo, y que haya sido radicada con antelación a la del 02 de septiembre de 2020, que ahora nos ocupa.

Por otro lado, en lo que respecta a su inconformidad con la carencia de notificación del auto fechado 21 de agosto de 2020, en el cual se fijó fecha para continuar audiencia de pruebas el día 10 de septiembre de 2020, a las 9AM, es dale recordarle lo estatuido por el artículo 201 del CPACA:

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Quiere decir lo anterior, que la notificación por estado no está sujeta a notificación personal, salvo que los apoderados hubiesen suministrado su correo electrónico.

El Doctor CAAMAÑO MENDOZA indica haber manifestado su correo electrónico en la audiencia de pruebas fechada 11 de marzo de 2020, empero, dicha dirección no fue aportada por escrito en memorial, así como tampoco en el poder con fecha de presentación personal 09 de marzo de 2020 obrante en el expediente, y que le fue sustituido por el Doctor SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO, abogado principal de la parte actora, a quien sí se le notificó el auto fechado 21 de agosto de 2020.

En este caso, no hay lugar a tildar esto como inconsistencia, pues nos encontramos ante una sustitución de facultades, recordando que el Doctor RODRIGUEZ BLANCO, a quien sí se le notificó el auto fechado 21 de agosto de 2020 y conoce de su contenido, sigue siendo el apoderado principal de los demandantes, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone:

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Aunado a lo anterior, se puede afirmar que el apoderado sustituto de la parte actora, se encuentra notificado por conducta concluyente del proveído que fijó fecha para continuar la audiencia de pruebas el día 10 de septiembre de 2020.

Armonizado con lo expuesto, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de flexibilización de la justicia derivado de la emergencia sanitaria que padecemos actualmente, expresamente señaló:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, aunque las facultades fueron otorgadas antes de la declaratoria de la emergencia a causa del COVID 19, no es menos cierto que al estar cursando el proceso, el profesional mencionado debió cumplir con este mandato.

Finalmente, en lo que tiene que ver en la presunta anomalía surgida porque no le ha llegado el link de acceso a la diligencia programada, este mismo decreto en su artículo 7, reza:

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Atendiendo lo anterior, y como el Despacho ha venido desarrollando todas las audiencias llevadas a cabo a satisfacción bajo la aplicación del citado Decreto 806 de 2020, las partes procesales estarán recibiendo comunicación con el servidor judicial encargado de apoyar al Juez en la audiencia, indicándole las pautas, aportando el expediente virtual previamente para su consulta, y aportándole el link de acceso cuando sea pertinente, para que la misma se desarrolle a satisfacción.

Se concluye entonces, que no existe lugar a conceder la petición del apoderado sustituto de la parte actora, es decir, se niega la reprogramación de la audiencia de pruebas programada en este asunto. Notifíquese esta decisión por Secretaría a las direcciones electrónicas de las partes procesales, y al correo electrónico felifelipe55@hotmail.com.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de reprogramación de audiencia presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Continuar con la fecha programada para continuar la audiencia de pruebas, la cual tendrá lugar el 10 de septiembre de 2020, a las 9AM.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por Secretaría a las direcciones electrónicas de las partes procesales, y al correo electrónico felifelipe55@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00046-00

En atención a que el día y hora señalada para la realización de la audiencia inicial virtual esta no pudo realizarse debido a problemas técnicos y de red; el Despacho señala el día veintitrés (23) de septiembre de 2020, a partir de las 03:00 pm, con el fin de reprogramar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ONALFIS ARIAS ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00098-00

En atención a que el día y hora señalada para la realización de la audiencia inicial virtual esta no pudo realizarse debido a problemas técnicos y de red; el Despacho señala el día quince (15) de octubre de 2020, a partir de las 09:00 AM, con el fin de reprogramar la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CANDY ROSA MACHADO GUTIERREZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E MUNICIPIO DE
BECERRIL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00060-00

En atención a que el día y hora señalada para la realización de la audiencia inicial virtual esta no pudo realizarse debido a problemas técnicos y de red; el Despacho señala el día veinticuatro (24) de septiembre de 2020, a partir de las 03:00 pm, con el fin de reprogramar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.

J1/JCM/com

